

CONSECUITIVO PARME-320 de 2025

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO  
EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MEDELLIN

HACE SABER:

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en Punto de Atención Regional Medellín-PARME y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 17 DE DICIEMBRE DE 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 23 DE DICIEMBRE DE 2025 a las 4:30 p.m.

#	EXPEDIENTE	NOTIFICADOS	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONER RSE	PLAZO (DIAS)
1	B7027005	JARLEY MAYA SANCHEZ identificada con C.C. 71691165	VSC No. 3173	28/11/2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NO. 2022060087099 DEL 29 DE JULIO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° B7027005 (7027)	AGENCIA NACIONAL MINERÍA	NO	N/A	N/A



MONICA MARIA VELEZ GOMEZ

Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboró: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.

## VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

### RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 3173 DE 28 NOV 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN NO. 2022060087099 DEL 29 DE JULIO DE 2022 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° B7027005 (7027)"**

**VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 2062 del 08 de agosto de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### CONSIDERANDO

El 05 de diciembre de 2010 se suscribió el Contrato de Concesión No. B7027005 (7027), para la Exploración y Explotación de un yacimiento de ARENAS, GRAVAS y SILÍCEAS No. B7027005 (7027), celebrado entre el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el señor JARIEY MAYA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.71.691.165, en un área de 309,2505 hectáreas, en los municipios de SOPETRÁN, SAN JERÓNIMO y EBÉJICO en jurisdicción del Departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta años (30) años, a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se llevó a cabo el día 21 de diciembre de 2010.

Por medio de la Resolución No. 2017060095035 del 03 de agosto de 2017, notificada personalmente el 21 de septiembre de 2017, se declaró la caducidad del Contrato de Concesión No. B7027005 (7027), se dispuso imponer al titular Minero una MULTA de falta leve por un valor de nueve millones novecientos cincuenta y nueve mil ciento setenta y nueve pesos con cinco centavos (\$9.959.179,5), equivalente a 13.5 SMMLV, tasada de conformidad con el artículo 3º, tablas 2º y 5º de la Resolución No. No 91544 de 24 de diciembre de 2014.

A través de la Resolución **No. 2022060087099 del 29 de julio de 2022**, se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra la Resolución No. 2017060095035 del 3 de agosto de 2017, emitida dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No. B7027005 (7027), notificada personalmente el 27 de diciembre de 2023, confirmando en su integridad el acto administrativo en mención.

Luego, mediante la **Resolución VSC No. 000014 del 13 de enero de 2025** se corrigió un error formal de la Resolución No. 2017060095035 del 03 de agosto de 2017. Para el efecto, se modificó el artículo 7 del mencionado acto administrativo, con el fin de incluir la desanotación del título en el Registro Minero Nacional.

Realizando los trámites de inscripción de la terminación del título minero en el Registro Minero Nacional, se evidenció que en la Resolución No. 2022060087099 del 29 de julio de 2022, se incurrió en un error de digitación en los artículos primero y segundo de dicho acto administrativo, **puesto que se indicó que la resolución que se confirmaría era la 20170600095035**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA  
RESOLUCIÓN NO. 2022060087099 DEL 29 DE JULIO DE 2022 DENTRO  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° B7027005 (7027)**

del 03 de agosto de 2017 cuando en realidad se trataba de la **2017060095035 del 03 de agosto de 2017**.

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes, por medio de la Resolución No. 2017060095035 del 03 de agosto de 2017, confirmada por la 2022060087099 del 29 de julio de 2022 y corregida por la Resolución VSC No. 000014 del 13 de enero de 2025, se declaró la caducidad del contrato y se impuso una multa, dentro de las diligencias del contrato de concesión minera No **B7027005 (7027)**. Tras la revisión de la Resolución 2022060087099 del 29 de julio de 2022, se constató la existencia de un error de digitación en lo que respecta a la Resolución que declaró la caducidad del contrato de concesión. Lo anterior, toda vez que, en el epígrafe, la parte motiva y la parte resolutiva del acto administrativo en cuestión, se indicó que la Resolución correspondía a la **2017060095035** del 03 de agosto de 2017, cuando en realidad se trataba de la **2017060095035** del 03 de agosto de 2017. Así las cosas, se hace procedente corregir la Resolución **2022060087099 del 29 de julio de 2022**.

Al respecto, se tiene que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece:

*(...) Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil. (...)*

Así las cosas, teniendo en cuenta que, para el caso particular, se está en presencia de un error meramente formal, se dará aplicación de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

De otro lado, es menester aclarar que, la corrección a efectuarse no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, puesto que los demás artículos de la Resolución en estudio no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corregir el epígrafe, la parte motiva y la parte resolutiva de la Resolución **2022060087099 del 29 de julio de 2022** correspondiente al **Contrato de Concesión N° B7027005 (7027)**, en el

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA  
RESOLUCIÓN NO. 2022060087099 DEL 29 DE JULIO DE 2022 DENTRO  
DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° B7027005 (7027)**

sentido que la Resolución que declaró la caducidad y se tomaron otras decisiones correspondía a la Resolución **2017060095035 del 03 de agosto de 2017**, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las decisiones de la Resolución No. 2022060087099 del 29 de julio de 2022, seguirán conforme con su tenor original.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JARIEY MAYA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.71.691.165, en su condición de titular del **Contrato de Concesión No. B7027005 (7027)**, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de esta, junto a las Resoluciones **2017060095035 del 03 de agosto de 2017 y 2022060087099 del 29 de julio de 2022**, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de esta, junto a las Resoluciones **2017060095035 del 03 de agosto de 2017 y 2022060087099 del 29 de julio de 2022**, al Grupo de Cobro Coactivo para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de noviembre de 2025

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA**

VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Nicolas Arango Garcia

Revisó: Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales, José Domingo Serna Agudelo

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Maitte Patricia Londono Ospina, Carolina Lozada Urrego